



SELI QVARTO VEINTEMA
RAVELIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS VEINTE Y TRES.

Señora cooperar por su parte esta Impugnancia Censura e fi
 caria Correspondiente a su Obispo = Interdicho el P. D. M. P. L.
 Año de Noventa y seis. Requiere con una real Prohibición de M.
 Señora Interdicho y obispo de la S. Santa Mexia de Granada
 Su Señoría amuebe del Cor. de Regencia de D. Juan Antonio
 de Torres de Camara Sanada apedim. de D. Señor Laguna da
 da Sobreta de excoion del p. d. de la m. de los Sei quaxros a que
 si corre en que en mandado que los no. de Ayuntamiento de excoionis
 de rodar las Perturbaciones romadas en esta Naxon an por el P. Correo.
 Compostera de la que Interim quora cosa Semanda de excoion
 Aguardo a que se Obiere dada goberna de. Sin de excoion en mane
 ra alguna = Interim de los de excoion la Obexio con el
 xre. pero devida y accion de excoion. Cumpla de excoion como se conve
 ne dando por los Secretarios de excoion. los Terrononios que
 mandan y que los Señores D. Joseph Suero y D. Silde Noventa y seis.
 Conviene las dilis en las que se han comenida sobre excoion arien
 do rodar las dilis. Individes y Excoion de los que conbenzan No ga
 ra. Seguen de los efectos de propios conpales de los Señores Interim
 de excoion formal = Excoion. Señores D. Juan de Torres D. Juan
 Bas. Ferrero y D. Juan Lucas de Navarregui que son de duracion de lene
 de los abogados de la Prohib. para No. de excoion de excoion = De Señora Co
 rreio de excoion de excoion de excoion de la Ciudad; Dico de
 le base de la Prohib. de excoion de excoion de excoion de excoion de excoion
 Prohiben. Corben.

Idem
 Señora
 Señora
 Señora
 Señora

Comunice la Conferencia sobre el maribo de la Naxon, de
 Señora D. Juan Bas. Ferrero Vexidor y Comis. de labarr de excoion
 dico que el requerido que si Interim de excoion de excoion de excoion de excoion
 arribas Compradas en la Ciudad de Noventa y seis de Lincis Reales
 y medio. Cada una. Lebedez el No. de excoion de excoion de excoion de excoion

